



En la Ciudad de México, el 28 de julio de 2023, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de atender la solicitud de información al rubro citada, derivado de la respuesta otorgada por el Secretario General de la Sección V realizada mediante oficio No.096.203.1.5/128/2023 de fecha 27 de julio del año 2023 por cuanto hace a la protección de datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023.

"Al respecto se comunica que en lo referente al punto 1, tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Sección Sindical, la información consistente en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo de 2023, obran físicamente y constan de un total de 2 fojas, podrán ser entregados en copias simples en versión pública.

Es necesario mencionar que la información que contienen los listados que conforman la información solicitado, contiene datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en los listados caso de ser procedente, ello con el objeto de elaborar la versión pública considerando los datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo de 2023.

Por lo que respecta al numeral 2 de la solicitud de información es de señalarse que tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Sección Sindical se encontró registro de la última nominación realizada en el puesto de Médico Especialista de este Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en donde se desprende que el último nominado se trató del C. Jaime Aguirre Andrés, nominado por la Administración el 16 de abril de 2021

Por cuanto hace al punto 3, es de referirse que todos los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo deben de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, normatividad de lo que se desprenden los requisitos a considerar y que es de observancia obligatoria para el Instituto, Sindicato, Comisión, Subcomisión, Aspirante y Candidato, en materia de bolsa de trabajo.

El Reglamento de Bolsa de Trabajo tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro e ingreso de candidatos al Instituto para ocupar plazas vacantes declaradas desiertas en puestos pie de rama, únicos y escalafonarios.

Este reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y en las disposiciones aplicables contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



NTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del NTISSSTE

Décima Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000114

Ordenamiento que se encuentran disponible en la página del Sindicato Nacional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el siguiente link:

http://sntissste.ddns.net/images/sntissste/sntissste_pdf/LEYES%20Y%20ORDENAMIENTOS/Ordenamientos Institucionales/3REG_BOLSA_DE_TRABAJO.pdf (Sic)

Una vez establecidos los motivos para la celebración de la presente sesión y analizadas las constancias que conforman el expediente operturado con motivo de la atención de la solicitud de información al rubro citado se detalla el siguiente:

Análisis del asunto por parte del Comité de Transparencia del NTISSSTE:

Antecedentes

I.- Con fecha 03 de julio de 2023 se captó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 330043023000114, misma que se describe a continuación:

Descripción Clara de la solicitud de información:

"Por medio de la presente envío un cordial saludo y me permito solicitar muy amablemente la siguiente información de acuerdo con la ley de transparencia:

1.- Las listas de los candidatos de los listados de la bolsa de trabajo sindical (propuesta por el sindicato) e institucional (propuesta por el instituto) para base de médico especialista en Neurocirugía del centro médico nacional 20 de noviembre del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE), especificando el lugar que ocupan los candidatos por orden cronológico y por puntuación de ambas listas.

2.- Cual fue la última base otorgada para médico especialista en Neurocirugía en el centro médico nacional 20 de noviembre del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE). Especificando nombre del candidato y si el candidato fue del listado de la bolsa de trabajo institucional (propuesta por el instituto) o sindical (propuesta por el sindicato).

3.- Cuáles son los criterios o como se define si la siguiente base disponible para médico especialista que se va a otorgar en la bolsa de trabajo corresponderá al listado propuesto por el sindicato o al listado propuesto por el instituto y cuál es la Ley, reglamento o normativa vigente en donde se encuentra.

Agradezco la atención y quedo pendiente de la información."(Sic)

II.- Con fecha 24 de julio del año 2023, el área competente para otorgar la información entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante oficio No.096.203.1.5/128/2023 de fecha 27 de julio del año 2023 de la solicitud de información, la cual se transcribe:

"...Al respecto se comunica que en lo referente al punto 1, tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Sección

"Con Unidad, Responsabilidad y Trabajo, el Éxito es de Todos"



Sindical, la información consistente en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023, obran físicamente y constan de un total de 2 fojas, podrán ser entregados en copias simples en versión pública.

Es necesario mencionar que la información que contienen los listados que conforman la información solicitada, contiene datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en los listados caso de ser procedente, ello con el objeto de elaborar la versión pública considerando los datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023.

Por lo que respecta al numeral 2 de la solicitud de información es de señalarse que tras una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Sección Sindical se encontró registro de la última nominación realizada en el puesto de Médico Especialista de este Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en donde se desprende que el último nominado se trató del C. Jaime Aguirre Andrés, nominado por la Administración el 16 de abril de 2021..."

3

III.- Atendiendo la solicitud de información por lo que respecta a los siguientes puntos:

"los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023, obran físicamente y constan de un total de 2 fojas, podrán ser entregados en copias simples en versión pública.

Es necesario mencionar que la información que contienen los listados que conforman la información solicitada, contiene datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencia, realice la clasificación de los datos en lo general de los datos contenidos en los listados caso de ser procedente, ello con el objeto de elaborar la versión pública considerando los datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023."(Sic)

De lo anterior y ante la existencia de datos personales contenidos en los listados de Bolsa de Trabajo del puesto solicitado, la cualidad confidencial de los datos personales no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a la información los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del SNTISSSTE

Décima Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000114

Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes o una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguno y sólo podrán tener acceso a ello los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

En razón de lo anterior y de una interpretación armónica de los preceptos legales antes citados, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la información confidencial requieren tener el consentimiento de los particulares titulares de la información o en su defecto que se actualicen los supuestos en los que no se requiera consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, fracción VI y último párrafo y 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, lo que en el caso que nos ocupa no acontece, por ello se deberá de elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del SNTISSSTE

Décima Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000114

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

El Secretario General de la Sección V del SNTISSSTE dentro de la respuesta otorgada hace mención de que cuenta con la información, consistente en los en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023, solo de manera física y que constan de 2 fojas, entregando la información en copia simple aduciendo la existencia de datos personales.

Conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacen alusión a que toda información generada, adquirida transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, el acceso a la información eventualmente podrá ser restringido cuando se clasifique como reservada de manera temporal por razones de interés público y de seguridad nacional o bien como confidencial.

No hay que perder de vista que los listados de bolsa de trabajo están conformados por aspirantes a puestos disponibles por ocupar, por tanto, al momento no existe una relación laboral, por tanto existe la obligación de proteger por tratarse de datos personales que se encuentran en posesión del mismo, privilegiando el principio de confidencialidad.

Artículo 6 La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque o lo moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivos competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivos competencias; sólo podrá



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del NTISSSTE

Décima Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000114

ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento al principio de confidencialidad, establecer controles y mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, tengan la obligación de velar por el tratamiento correcto de los datos aún y cuando finalicen el procedimiento respectivo.

Del análisis de la información consistente en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023, **se Acuerda la emisión de la Versión Pública de la información antes referida identificada con el único punto**, determinando esté Comité de Transparencia, realizar la clasificación de la información con forme a lo establecido en el artículo 98 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023, que de no hacerlo significaría dar o conocer datos personales, resultando su identificación directa, misma que no puede ser difundida, salvo el consentimiento de los titulares de la información, lo que acontece en el caso que nos ocupa.

Es por ello que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos contenidos en lo general en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer refrendo del año 2023, mismos que se anexan, en consideración a lo establecido en el Capítulo II, artículos Cuarto, Séptimo Fracción I, Capítulo VII artículos Trigésimo octavo, Cuadragésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como de la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 106 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 3

"Con Unidad, Responsabilidad y Trabajo, el Éxito es de Todos"



fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares o los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguno y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expreso que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia del SNTISSSTE

Décima Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 3300430230001 14

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Considerandos

1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es competente para analizar la solicitud, la información proporcionada así como las formas en que se pone a disposición la información al solicitante.

2.- De la revisión y análisis realizado, se advierte que es deber de este sujeto obligado transparentar y permitir el acceso a la información así como proteger los datos personales que se encuentran en su poder.

3.- En razón de lo anterior, se **Confirma la clasificación de la información** de los datos contenidos en lo general de las listadas de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológico del primer referendo del año 2023, precediendo a realizar la versión pública correspondiente.

4.- **Se confirma la forma de entrega de la información al solicitante**, planteadas por el Secretario General al encontrarse la información de manera física, esta es, se entregarán las copias simples de la versión pública misma que consta de 02 fojas.

5.- Queda Claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración de la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, así como las formas de proporcionar la información al solicitante, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se confirma la clasificación de la información para la emisión pública del único punto, que contiene las listadas de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del puesto de Médico Especialista en Neurocirugía conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y cronológica del primer referendo del año 2023, que abra en la documentación que se integra, en la que se testan las partes protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.



SNTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2028

Comité de Transparencia del SNTISSSTE

Décima Séptima Sesión Extraordinaria

Atención a solicitud de Información: 330043023000114

Segundo.- Se confirman la modalidad de entrega de la información propuesta, a saber, la entrega de las copias simples de la versión pública de 2 fojas.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Área/Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez.	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas.	
EE María del Refugio González Chávez.	Integrante del Comité de Transparencia/ Secretaria de Uniformes del CEN.	
Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza.	Titular de la Unidad de Transparencia.	